

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0053  
RAD. N° 765204003007-2020-00119-00  
EJECUTIVO

Palmira Valle, 05 FEB. 2021

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el apoderado de la parte demandante que versa sobre la terminación del presente proceso **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el levantamiento de las medidas previas decretadas y el desglose del título valor

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutiva de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO: NO LEVANTAR** las medidas cautelares toda vez que las mismas no fueron tramitadas

**TERCERO: NO DESGLOSAR** los pagarés dado los aportados son copias.

**CUARTO: ARCHIVASE** el presente proceso previa cancelación de su radicación.

1A